



RESOLUCION No. CSJMER22-194
6 de junio de 2022

“Por la cual se suspende el disfrute de unas vacaciones”

La Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. CSJMR22-145 del 28 de abril de 2022 se le concedió el disfrute de vacaciones individuales a John Oueimer Martínez Rojas, de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, y desea disfrutar a partir del día 31 de mayo de 2022.

El señor John Oueimer Martínez Rojas, Asistente Administrativo Grado 8, inició el disfrute de las referidas vacaciones desde el 31 de mayo de 2022; Sin embargo, por necesidades del servicio la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicita la suspensión de las vacaciones del mencionado empleado, a partir del 06 de junio del año en curso inclusive. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspender las vacaciones individuales concedidas mediante Resolución CSJMER22-145 al señor John Oueimer Martínez Rojas, de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desde el 06 de junio de 2022 inclusive, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente actuación administrativa se notificará al interesado.

ARTÍCULO 4º: Enviar copia de la presente Resolución a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR.